



Resolución Viceministerial

Nro. 046-2016-VMPCIC-MC

Lima, **12 MAYO 2016**

VISTO, el Informe N° 0462-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de julio de 2015, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de abril de 2015, la señorita Patricia Aparicio Martínez solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos;

Que, con Oficio N° 0779-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2015, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble notificó a la señorita Patricia Aparicio Martínez la acreditación de su inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos, donde se le otorga el código de Registro N° BA-1564;

Que, mediante Informe N° 0462-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de julio de 2015, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble elevó los actuados al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a efectos de que se declare la nulidad de oficio del acto administrativo antes mencionado;

Que, con Informes Nros 655-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 19 de agosto de 2015, 023-2016-MTM/OGAJ/SO/MC de fecha 3 de mayo de 2016 y 026-2016-MTM/OGAJ/SO/MC de fecha 12 de mayo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales opinión legal;

Que, el artículo 59.6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene entre sus funciones, mantener actualizado el Registro Nacional de Arqueólogos;

Que, además, el artículo 94 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en adelante RIA, dispone en relación al Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas será la encargada de implementar el proceso de registro, así como mantener y actualizar el RNA;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, establece en el procedimiento N° 17 denominado “Inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos” los requisitos necesarios para el procedimiento y señala que la autoridad competente para resolver es el Director de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas;



Que, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 94 del RIA y en el TUPA, se advierte que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas es el órgano encargado de implementar el proceso de registro, entendiendo que dicha implementación implicaría llevar a cabo la evaluación del expediente (solicitud) y, de cumplirse con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, se procedería a efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos y otorgar el respectivo código de inscripción;

Que, de lo expuesto precedentemente, se infiere que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas es el órgano competente para otorgar la inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió indebidamente el acto administrativo que otorgó la inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos a favor de la señorita Patricia Aparicio Martínez, con el código RNA N° BA-1564;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, establece a la competencia como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, del modo siguiente:

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

(...);

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 10 de la LPAG, dispone que constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

(...);

Que, por otro lado, con relación a los efectos de la declaratoria de nulidad del acto administrativo, el artículo 12 de la LPAG, dispone lo siguiente:

“Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

(...);



Resolución Viceministerial

Nro. 046-2016-VMPCIC-MC

Que, además, el numeral 202.3 del artículo 202 de la LPAG, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en consecuencia, tomando en consideración el marco legal expuesto precedentemente, se advierte que el acto administrativo que otorgó la inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos a favor de la señorita Patricia Aparicio Martínez con el código RNA N° BA-1564, contraviene lo previsto en el precitado numeral 1 del artículo 3 de la LPAG, por cuanto ha sido emitido por órgano incompetente, configurándose de ese modo un vicio del acto que acarrea su nulidad de pleno derecho, conforme a Ley;

Que, en tal sentido, habiéndose incurrido en supuesto de nulidad, previsto en el numeral 2 del artículo 10 de la LPAG, es viable jurídicamente declarar de oficio la nulidad del citado acto administrativo, correspondiendo retrotraer el procedimiento hasta la evaluación de la solicitud de inscripción presentada con fecha 22 de abril de 2015;

Que, de otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 202.2 del artículo 202 de LPAG, *“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)”*;

Que, en ese sentido, corresponde al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar de oficio la nulidad del acto administrativo emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, al constituir el órgano jerárquico superior;

Con el visado de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo que otorgó la inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos a favor de la señorita Patricia Aparicio Martínez con el código RNA N° BA-1564, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la evaluación de la solicitud de inscripción presentada con fecha 22 de abril de 2015, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





Artículo 2°.- DISPONER que una vez notificada la presente Resolución se remita el expediente a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas para la evaluación que corresponda.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución, así como los Informes Nros 023-2016-MTM/OGAJ/SG/MC y 026-2016-MTM/OGAJ/SG/MC a la señorita Patricia Aparicio Martínez, para los fines consiguientes.

Artículo 4°.- Disponer que se adopten las acciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

.....
Juan Pablo de la Puente Brunke
Vice-ministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales